

CONSTITUCIÓN, CORTES Y OPINIÓN PÚBLICA: SEVILLA, 1809

«Para afirmar el imperio de la ley y de la virtud es necesario formar la opinión pública hacia el bien y la libertad.»

El Espectador Sevillano (29 de octubre de 1809)

I. UNA SOSPECHA CON FUNDAMENTO

Las preguntas con las que Tomás y Valiente finalizaba su artículo sobre la génesis de la Constitución de 1812 remitían a una sospecha, la de que el giro que la Junta de Legislación había dado a sus trabajos resultara responder, más que a la actuación de alguno de sus miembros –Ranz Romanillos en concreto–, a una estrategia de mayor alcance. Auxiliar de la Comisión de Cortes, no parece posible efectivamente que ésta pudiese ignorar la alteración de su cometido, el abandono de un proceso de reforma basado en unas Leyes fundamentales de la Monarquía, imprecisas en su contenido, para preparar la alternativa de un proyecto de constitución acorde con presupuestos liberales.

El texto de la Instrucción que se le comunica por la Comisión define unas competencias en principio meramente reformadoras¹, pero en el lenguaje utilizado hay los suficientes indicios de terminología liberal, como para transmitir al lector una dualidad o ambigüedad en esas intenciones, dada la difícil coexisten-

¹ FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, «Génesis de la Constitución de 1812. De muchas Leyes fundamentales a una sola Constitución». *AHDE*, LXV, 1995, pp. 13-125. La Instrucción en pp. 103-107

cia de unas Leyes Fundamentales del Reino que en apariencia se quieren mantener, con otros párrafos que ordenan conseguir la uniformidad en el gobierno interior de los pueblos y provincias, porque «ninguna constitución política puede ser buena si le faltare unidad, y nada sea más contrario a esta unidad que las varias constituciones municipales y privilegiadas de algunos pueblos y provincias... puesto que ellas hacen desiguales las obligaciones y los derechos de los ciudadanos»². O con el encargo de proteger la libertad civil y política de esos ciudadanos y abolir los fueros privilegiados que la destruyen. Las ideas de libertad, igualdad y seguridad son la preocupación de un texto que pretende que las leyes que la Junta debe proponer sean conformes a las ya establecidas, y a la vez pide acabar con los fueros privilegiados.

Creemos que Argüelles, al afirmar que «había una con el nombre de Junta de legislación, a quien estaba encargado extender el proyecto de constitución que se debía someter a la aprobación de las Cortes»³, no lo hacía por lo que luego resultó, sino porque esa fue realmente la intención aunque no se explicitara. Ni tampoco que pueda ser equivocación el que Jovellanos la denomine Junta de constitución y legislación⁴, y por una razón tan clara como la que había expuesto el propio Jovellanos a lord Holland, en carta fechada el mismo día del decreto de convocatoria a Cortes de 22 de mayo, al mencionar el término Constitución: «porque aunque huimos de esta palabra, estamos todos en su sentido. En este punto acaso yo soy más escrupuloso que otros muchos». El término le daba miedo entonces y le dará después⁵, y fue usado claramente en las mismas fechas como el verdadero objeto del llamamiento a Cortes por otros protagonistas de ideología más radical en esos momentos, como Blanco White⁶.

Ya desde un principio, y lo veremos, cuando se hable de Cortes se estará hablando realmente de Constitución, y en nuestra opinión con dicha Junta de Legislación hubo una intención, al menos por parte de algunos de los miembros de la Central, que no quiso resultar evidente. Es algo con lo que hay que contar,

² Sobre revolución y lenguaje, Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA, *La lengua de los derechos. La formación del derecho público europeo tras la Revolución francesa*, Madrid, 1994, y M.^ª Cruz SEOANE, *El primer lenguaje constitucional español*, Madrid, 1968.

³ Agustín de ARGÜELLES, *Examen histórico de la reforma constitucional (1810-1813)* Londres, 1835, p.184.

⁴ GASPAR DE JOVELLANOS, *Memoria en que se rebaten las calumnias contra los individuos de la Junta Central*, La Coruña, 1811, p. XC, y TOMÁS Y VALIENTE, *Génesis*, p. 77.

⁵ *Cartas de Jovellanos y Lord Vassall Holland sobre la guerra de la Independencia, 1808-1811*, edición de Julio SOMOZA GARCÍA-SALA, Madrid 1911, p.188. También León de Arroyal dirá que le tiembla el pulso ante dicho término: JOSÉ PALLARÉS MORENO, *León de Arroyal o la aventura intelectual de un ilustrado*, Granada 1993, p. 224.

⁶ También en carta a lord Holland de 30 de mayo, y defraudado con el contenido del decreto dirá. «Todos sabemos la expectación que existía ante la promesa de una Constitución» Lo cita Vicente LLORENS en «Jovellanos y Blanco», en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, año XV, enero-julio 1961, pp. 262-278.

la ambigüedad de unos textos que se redactan en un delicado momento en el que la lucha política entre las distintas tendencias de la Junta Central, las Provinciales y el Consejo, hacían difícil vislumbrar qué sucedería finalmente con la convocatoria a Cortes, quién iba a realizarla y cuál sería su orientación. Y el encargo que se hace es lo suficientemente ambiguo, como para que lo decisivo resultara ser el triunfo político de reformadores o de partidarios de una nueva Constitución, pero acogedor en principio de ambas posibilidades. No hay que olvidar que incluso el texto de 1812, claramente revolucionario, se encabeza con un preámbulo que quiere presentarlo como una adaptación de antiguas Leyes Fundamentales de la Monarquía. Es una táctica que no se abandona.

Así pues, textos que pueden tener más de una lectura, que ocultan o definen ambiguamente sus intenciones, pero también datos de que el debate político entre las diferentes tendencias de la Junta Central trascendió de manera clara al público. Porque la creencia sin pruebas de Tomás y Valiente de que el partido liberal «eligió desde el otoño de 1809 a la Junta de legislación como escenario adecuado para librar la batalla en pro de unas cortes no estamentales»⁷, nos hizo recordar lecturas de la prensa oficial de esos meses que parecían predicar una ideología decididamente liberal, lo que contradecía la ambigüedad de los decretos de 22 de mayo y 28 de octubre, transmitiendo la impresión de que esa batalla también se estaba produciendo en periódicos publicados por la propia Junta central, o amparados por ella, y con una claridad en sus formulaciones que hace imposible pensar que no trascendiera a dicho órgano. En definitiva, que el partido liberal procuró crear una opinión pública favorable a sus presupuestos políticos, y lo hizo con la colaboración de miembros de la Junta más o menos cercanos a esas posiciones, pero que no podían desconocer las intenciones, dada la claridad ideológica de los sujetos implicados y de sus textos. Y llegamos entonces a la necesidad de tener en cuenta el protagonismo de personas concretas: Calvo de Rozas y Quintana sobre todo, pero también Jovellanos, Lista, Antillón, Blanco, Capmany y otros.

Nuestra aportación pretende poner de relieve un uso interesado de la prensa, en esos meses de 1809 en que se promulgaron los textos jurídicos correspondientes a la convocatoria de las Cortes, que parece responder a una estrategia claramente organizada. Porque tras el fracaso que supuso el contenido del Decreto de 22 de mayo Quintana le dirá a lord Holland en carta de 30 de mayo: «Si la opinión pública manifestada por las contestaciones a las autoridades a quienes se comunicará el Decreto no enmendara la cosa, crea V. que no se puede esperar que se haga pronto y bien»⁸. Lograr esa opinión favorable a opciones liberales

⁷ *Génesis*, p. 101.

⁸ Manuel MORENO ALONSO, «Principios políticos y razones personales para la reforma del estado en España (1805-1840)», *Revista de Estudios Políticos* (a partir de ahora *REP*) núm. 70, 1990, 289-338, p. 324.

será ahora el objetivo. Y de esa conciencia, presente ya desde el momento en que las nuevas circunstancias políticas permiten predicar cambios revolucionarios, nacerá el que sistemáticamente, y junto a la reclamación de una Constitución y unas Cortes, se añade una libertad de imprenta que se sabe imprescindible. Pero aun sin ella veremos que hay un amplio margen ⁹.

II. UN PRECEDENTE QUE NOS ENSEÑA EL MÉTODO: EL CORREO POLÍTICO Y LITERARIO Y LA SECRETARÍA GENERAL

Vamos a respetar la cronología, el orden de los sucesos que nos interesan. Y antes de que en Sevilla reaparezca el *Semanario Patriótico*, más directamente implicado en planteamientos jurídicos, comenzará a publicarse el 13 de febrero de 1809 *El Correo Político y Literario*. Y en ese primer número que declara intenciones, y en lo relativo a las políticas a que alude su título, dirá que «se insertarán solamente aquellas noticias que el Gobierno tenga a bien comunicarnos o que estén exactamente comprobadas» ¹⁰. Hay una actitud de clara colaboración con la política informativa del gobierno, pero también algo más. Porque el permiso para su publicación se concede por la Junta Central al marqués de Contamina, uno de sus vocales, reconociéndose además como razón «la utilidad que tienen los periódicos bien hechos para sostener y fomentar la opinión pública» ¹¹. Es una necesidad y será una obsesión. Interesa una prensa no claramente oficial, aunque sí claramente controlada.

Pero pese a esa titularidad y esa actitud, y muy poco después, una Real Orden de 28 de mayo suspenderá la publicación «en consideración a las quejas que se le han presentado sobre el contenido del número 30». La dirección efectiva del periódico resulta estar a cargo de Agustín Muñoz Alvarez y éste, además de contestar el 29 de mayo a Martín de Garay aceptando la orden, escribirá en la misma fecha al marqués de Contamina una carta reveladora del procedimiento habitual: «... bien le consta a V. E. que tanto esta como las dichas reflexiones se nos han mandado publicar de orden superior, remitidas de la Secretaría de donde varias otras veces han venido también algunos otros papeles; y que las dichas reflexiones se nos

⁹ JOVELLANOS en *Memoria*, pp. XCVI-XCVIII, dirá que la libertad de imprenta existía de hecho, y pondrá como ejemplo precisamente los periódicos de que tratamos.

¹⁰ No existen en la Hemeroteca municipal de Sevilla ejemplares del periódico, pese a su localismo. Citamos por Manuel GÓMEZ IMAZ, *Los periódicos durante la guerra de la Independencia (1808-1814)*, Madrid, 1910, pp. 83-84. Su valoración es que tenía poco de político y sin embargo entre los temas que reseña, y en el núm. 18, hay un artículo que se llama «El voto de la patria», concepto muy utilizado por los liberales para justificar la ruptura con el derecho histórico.

¹¹ Real Orden de 6 de marzo de 1809. *Archivo Histórico Nacional*, Estado 22. Los restantes datos de este apartado pertenecen al mismo legajo.

remitieron con una orden expresa de SM»¹², y añadirá además que no ha hecho otra cosa que obedecer ciegamente como debía.

Y si ese es el método, en lo que ahora añadimos aparecen protagonistas y posibilidades de manipulación del mismo. Porque en un texto firmado el 30 de mayo por miembros de la Secretaría general, entre los que estará Quintana, y en contestación a un informe que pide la Junta Central sobre el asunto, se dirá que es Calvo de Rozas quien entra «con un papel en la mano que contenía verdades que eran útiles a los militares y por lo mismo convenía publicarlo». Calvo lo lleva, y vuelve al día siguiente para interesarse por el envío al periódico. La Secretaría niega que mediara Real Orden, y atribuye a Genaro Ródenas, uno de sus oficiales, su remisión a título particular¹³. Quintana es un personaje clave en lo que nos ocupa, Calvo de Rozas otro. En estas fechas cercanas al decreto de 22 de mayo su complicidad es evidente. Según el propio Quintana, de una conversación entre los dos saldrá la propuesta de 15 de abril, que además resultará realmente ser una propuesta de Constitución, en la que las Cortes son sólo el medio de que aquélla sea «presentada inmediatamente que las circunstancias lo permitiesen a la sanción de la nación»¹⁴, propuesta que volverá a reiterar con idéntico sentido el 14 de septiembre¹⁵. No parece que en este asunto podamos creer el contenido exculpatario del documento redactado por la Secretaría, que recoge afirmaciones como la siguiente: «Preguntó enseguida –Calvo de Rozas– al mayor don Manuel Josef Quintana si era censor de dicho papel a lo que contestó que ni lo era ni tampoco sabía quien fuese el editor». Es una explicación que resulta inverosímil en boca de alguien tan estrechamente ligado a la creación de opinión pública, y menos en una ciudad pequeña, y tan extraordinariamente politizada en esos momentos. Su colaboración en la redacción de documentos de la Junta central desde octubre de 1808 determinará el posterior nombramiento en Sevilla como oficial mayor de la Secretaría general¹⁶, y cuando ocupa esa plaza Martín de Garay conoce tanto su ideología liberal, como sus habilidades literarias¹⁷.

¹² El artículo es una *Contestación a las reflexiones del oficial español*, y las quejas provienen de los militares. A falta del texto no podemos valorar su alcance

¹³ El 2 de junio la Junta Central autoriza de nuevo la publicación, nombrando un censor con cuya firma baste para la imprenta. El 7 de junio se nombrará a don Manuel M^a de Arze, profesor de la facultad de Teología.

¹⁴ En la «Memoria sobre el proceso y prisión de D. Manuel José Quintana», publicada en M.^a Esther MARTÍNEZ QUINTEIRO, *Quintana revolucionario*, Madrid, 1972, p. 69

¹⁵ *La representación aragonesa en la Junta Central Suprema 25 de setiembre 1808-29 de enero 1810*, transcripción y estudio preliminar de Pedro LONGAS BARTIBAS, Zaragoza, 1912, pp. 110-113.

¹⁶ Albert DEROZIER, *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Madrid, 1978, pp. 384-391, y José VILA SELMA, *Ideario de Manuel José Quintana*, Madrid, 1961, pp. 22-26.

¹⁷ El propio Quintana dirá en carta a lord Holland de 7 de mayo de 1810 que «la general aceptación que tuvo el *Semanario patriótico* en sus dos publicaciones de Madrid y Sevilla prue-

Un reconocimiento de esa función política de la misma puede verse en el Acta de la Junta Central de 16 de octubre que recoge la dimisión de Martín de Garay como Secretario ¹⁸: «Ansioso de conciliar la opinión pública en favor del cuerpo soberano, uno de los principales cuidados de este digno funcionario, fue el de asegurarla por medio de sus despachos, empleando en los decretos y providencias de S.M. el lenguaje más decoroso y enérgico... al mismo tiempo que por medio de proclamas y circulares elocuentes, llenas de ardor patriótico y de principios y máximas filantrópicas y liberales, excitó en todas las provincias de España y América el entusiasmo nacional y el amor y respeto de los ciudadanos». Creemos en la exactitud de ese lenguaje al que el propio texto alude, y tras el que solía estar la pluma de Quintana, y que esa misión política que el texto refleja pretende orientarse desde la propia Secretaría hacia opciones liberales. Incluso en este mismo párrafo se emplea el término *ciudadano*, de fuerte carga ideológica en estos momentos. Como impresión general, en la lectura de los textos jurídicos utilizados se observa la coherencia de un lenguaje que modifica drásticamente la terminología cuando responde al triunfo de posturas políticas conservadoras ¹⁹. E igualmente en la regulación de su funcionamiento y competencias se recogerá que en ella se redactarán los escritos que publique el Gobierno, además de algo tan drástico como hacer a los enemigos una guerra de opinión ²⁰. Y será una batalla en la que la Secretaría, y parte de los miembros de la Junta Central, se implicarán en la defensa de posturas liberales, y con la facilidad que otorga el que algunos de sus representantes más cualificados trabajen precisamente en la Secretaría, o dirijan periódicos, y no desde luego de manera casual.

III. EL SEMANARIO PATRIÓTICO, LA GAZETA DEL GOBIERNO Y EL DECRETO DE 22 DE MAYO DE 1809

La lectura de los números del *Semanario patriótico*, tanto en su etapa madrileña como en la sevillana, nos lleva a no considerar exagerada su califi-

ba con evidencia la general acogida que tenían entre nosotros las ideas liberales», en MORENO ALONSO, *Principios políticos*, p 330. ANTONIO ALCALÁ GALIANO, en *Recuerdos de un anciano*, Madrid, 1913, p 106, hablará de la gran influencia que ejercía Quintana sobre Martín de Garay

¹⁸ *Gazeta del Gobierno* de 17 de octubre de 1809

¹⁹ La Instrucción que la Comisión de Cortes comunica a la Junta de Legislación, califica siempre a los sujetos como *individuos* o *ciudadanos*. TOMÁS Y VALIENTE, *Génesis*, pp. 103-106. Cuando la opción conservadora se concrete en los decretos de 1 de enero de 1810 volverán a ser *vasallos*. Manuel FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho parlamentario español*, Madrid, 1885, t. II, pp 570-574.

²⁰ Art. IV del Real Decreto de 3 de noviembre de 1809. *Gazeta del Gobierno* de 9 de noviembre.

cación por Alcalá Galiano como «periódico igual en ideas a los franceses de 1789 y 1790 en punto a doctrinas»²¹. Y aunque por razones de espacio no nos detengamos en el contenido de su primera época, su aparición el 1 de septiembre de 1808, en los momentos previos al establecimiento de la Junta Central, su clara posición ideológica, y el posterior protagonismo de sus redactores en las fechas que nos ocupan, nos obligan a destacar brevemente algunas cuestiones estrechamente relacionadas con su reaparición sevillana. Desde el primer número resultan evidentes tanto la fe en una opinión pública que «consolidará nuestra fortuna con una organización interior que nos ponga a cubierto por mucho tiempo de los males que hemos sufrido», como la voluntad de difundir que se ha producido una revolución²², y la publicación de contenidos del derecho histórico, sobre todo del Reino de Aragón, que transmitan la necesidad de limitar el poder legislativo del rey²³. Especialmente significativo de esos claros objetivos será un artículo en el que, bajo el epígrafe general de *Política*, se comenta el Manifiesto de la Suprema Junta Central, que además ha redactado también Quintana²⁴, y se hace para, con base en las afirmaciones de dicho Manifiesto, pedir una patria que ponga «a cubierto del poder arbitrario la libertad civil, la seguridad personal y la propiedad de los bienes», y añadiendo el deseo de que llegue el «glorioso día en que se reúnan los pueblos por medio de sus representantes para tratar el bien común... Reunidos aquellos es como

²¹ *Recuerdos*. p.107. MORENO ALONSO lo considera el primer vehículo introductorio del liberalismo en España, pero destacando una influencia inglesa que a nosotros nos parece poco relevante «El Semanario patriótico y los orígenes del liberalismo en España», en *Anuario del Departamento de Historia III*, 1991, pp. 167-182. Y también en *Principios políticos*, p. 307. En fecha cercana a esta reaparición Holland dirá a Jovellanos, en carta de 25 (?) de mayo, que ha recomendado a Blanco la lectura de Blackstone por «ser muy útil a los editores del Semanario a quienes enseñará un modo muy sabio y no francés de tratar asuntos de libertad y constitución» *Cartas*, p. 201. También Miguel ARTOLA, *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, 1959, p. 287.

²² El *Semanario patriótico* de 17 de noviembre de 1808 inicia una «Relación de los principales sucesos ocurridos en Madrid y las Provincias de España desde 31 de octubre de 1807 hasta 1 de setiembre de 1808», que continúa en el número siguiente de 24 de noviembre, incluyendo la causa del Escorial y reproduciendo el texto de los decretos de 30 de octubre y 3 y 5 de noviembre de 1807 como «documentos que han empezado nuestra revolución». Creemos que su texto puede deberse a Antillón. Ver *Teruel*, núm. 59, 1978, dedicado a Isidoro de ANTILLÓN. Es muy frecuente ese argumento en los autores liberales. Como ejemplo Alvaro FLÓREZ ESTRADA, en *Reflexiones sobre la libertad de imprenta*, BAE, 113, p. 349, se queja de que la constitución «no está aún hecha después de año y medio de revolución», y en el prólogo de su *Introducción para la historia de la revolución en España*, Londres, 1810, entenderá que se produjo en mayo de 1808.

²³ En el núm. de 3 de noviembre, y con el indicativo de *Comunicado*, se incluye un texto sobre «La antigua constitución del Reyno de Aragón», con especial dedicación a sus Cortes. Sobre su uso en la Consulta al país, Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, «Las Leyes Fundamentales del Antiguo Régimen», *AHDE*, LXV, Madrid, 1995, pp. 127-218, en pp. 200-206.

²⁴ Número de 24 de noviembre. Sobre la autoría del Manifiesto, DEROZIER, *Quintana*, pp. 384-385, y VILA SELMA, *Ideario*, pp. 22-23.

puede conocerse a fondo el estado de una Nación». Y aunque la reivindicación de una Constitución y unas Cortes esté presente con anterioridad al establecimiento de la Junta Central ²⁵, interesa destacar el que precisamente a través del comentario del Manifiesto, y seguramente realizado por el mismo autor que lo redacta, se la quiera comprometer con la defensa de unos derechos claramente revolucionarios.

La importancia de la tertulia de Quintana en los momentos cercanos al 2 de mayo ha sido suficientemente citada ²⁶, y a la vista de estos contenidos, creemos exactas sus propias palabras cuando, al dar por finalizada la última etapa del *Semanario* en Cádiz, afirma que su intención fue contribuir a que «el movimiento heroico y sublime que la nación acababa de tomar llevase una digna y conveniente dirección», y añade que el periódico «ha estado clamando desde que salió por un régimen liberal» ²⁷. En definitiva, y tal como afirmó Artola, «el programa del liberalismo español se nos muestra ya con una coherencia e importancia que estábamos lejos de sospechar» ²⁸. Son los antecedentes imprescindibles para valorar adecuadamente una reaparición que se producirá en fecha tan significativa como el 4 de mayo, cercana a la propuesta de Calvo de Rozas sobre Constitución y Cortes. En palabras del propio Quintana «se continuó la obra en Sevilla a impulso de la misma Junta Central que creyó útil su publicación para disponer los ánimos a las reformas que ya se meditaban» ²⁹. Clara intencionalidad política, y además proyectada desde el gobierno, de un periódico de inequívoca trayectoria en la etapa anterior. Lo dirá también Jovellanos: «volvió a aparecer en Sevilla no sólo sin estorbo, sino con conocida protección del Gobierno central» ³⁰. El recurso a la opinión pública, en la que tanto confiaba Quintana, se hará pues dejando en manos de los liberales la difusión de unos argumentos que serán desde luego coherentes con sus presupuestos políticos.

Sus artículos dosificarán unos contenidos progresivamente revolucionarios. Sigamos la cronología. El 11 de mayo el texto se llamará «Del egoísmo

²⁵ El 22 de septiembre se incluyen unas *Reflexiones acerca de la Carta sobre el modo de establecer un Consejo de Regencia con arreglo a nuestra Constitución*, que aprovecha el texto de Pérez Villamil para formular su propia alternativa una representación nacional que «debe darnos una Constitución al instante» Sobre la Carta, FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho parlamentario*, pp. 343-350, y Hans JURETSCHKE, «Concepto de cortes a comienzos de la guerra de la Independencia. Carácter y actualización», *Revista de la Universidad de Madrid* núm. 15, 1955, pp. 369-405.

²⁶ ALCALÁ GALIANO, *Recuerdos*, p. 86, y M.^a Esther MARTÍNEZ QUINTEIRO, *Los grupos liberales antes de las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1977, pp. 17-30.

²⁷ GÓMEZ YMAZ, *Los periódicos*, pp. 208-209

²⁸ ARTOLA, *Los orígenes*, p. 229

²⁹ GÓMEZ YMAZ, *Los periódicos*, p. 208 Dado el cargo de Quintana en esas fechas, éste lo promueve y coopera, pero será Isidoro de Antillón quien se ocupe de la parte histórica y José M.^a Blanco de la política QUINTANA, *Memoria*, p. 83.

³⁰ *Memoria*, p. C.

político» y su objetivo será difundir la necesidad de establecer límites al poder a través de leyes. El 25 de mayo y con título tan significativo como «De los nombres de libertad e igualdad», se añadirá que «la libertad política consiste en que una nación sólo esté sujeta a las leyes que de su grado haya reconocido». En el siguiente, de 1 de junio, y con el epígrafe «La libertad política no se opone a la Monarquía», se afirmará que las leyes nada son si no están sostenidas por la opinión pública, y en consecuencia la necesidad de «un cuerpo de ciudadanos que sea depositario y conservador de una constitución reconocida por el monarca; sean éstos unos legítimos representantes de la nación». El papel de los ciudadanos es constituyente, el del rey de mera aceptación, y además ante ese cuerpo deben responder los ministros. Todo un programa liberal al que se sumará después, el 22 de junio, la razón como única limitadora de los derechos del hombre y del ciudadano, con especial protagonismo entre ellos de la propiedad, conceptos y terminología de clara influencia francesa.

Seguimos avanzando en fechas y en programa. El 29 de junio, y con el título de «Sobre la oportunidad de mejorar nuestra suerte», se deja constancia de que dicha oportunidad existe porque se ha producido una revolución, y el 6 de julio y con un clarísimo enunciado, «La España necesita un remedio general y poderoso», se critica la oscuridad de la legislación existente, que además los ciudadanos ignoran, proponiéndose como remedio el 13 de julio «una representación legítima en que teniendo parte directa o indirecta quantos gozan el nombre de españoles, pudiesen todos gloriarse de los derechos a que les hace acreedores el título de ciudadanos». Un término reiteradamente utilizado desde los primeros números del *Semanario*, el de *ciudadano*, aparece aquí en su más genuino significado: como sujeto de derechos. Y a los derechos seguirán los poderes.

Conforme se avanza en la exposición de ese programa los redactores son conscientes del peligro que supone. La sutilidad inicial pudo no alarmar a los miembros de la Junta Central partidarios de opciones conservadoras, pero el formular propuestas concretas hace ya imposible una terminología para iniciados. El 13 de julio se incluye como nota un párrafo que pretende ser tranquilizador: «El gobierno trabaja actualmente en preparar la convocación de cortes para hacer mejoras en la monarquía. Nosotros estamos muy lexos de querer prevenir sus determinaciones. Damos principios generales que nunca pueden estar en pugna con las modificaciones que acaso exigirán las circunstancias». Serán realmente unos principios muy radicales, y desde luego tendrán la pretensión de crear una opinión pública que consiga influir en las determinaciones que tome el gobierno. Y tan claros y concretos como que se forme un cuerpo nacional en el que se establezcan «las constantes bases de una constitución liberal en que perfeccionadas las leyes, aparezcan sin nubes los deberes y derechos del trono, los deberes y

derechos de la nación que lo sostiene»³¹. Lo que preocupa es la Constitución, las Cortes son sólo el medio para que ésta resulte liberal.

Con la lógica de una ideología que ha programado y dosificado su mensaje, y con sabiduría periodística, el número de 3 de agosto titulará «Problema político: El que puede todo lo que quiere, no es posible que sólo quiera lo que debe», para realizar una concentrada crítica al despotismo que recurre al ejemplo de varios países europeos, que han puesto límites al ejercicio de la voluntad suprema, y en los que un cuerpo de ciudadanos ha sido precisamente el medio. Y es la puerta para entrar ya a propuestas concretas relativas a su funcionamiento, que no irán más allá de un número de 17 de agosto sobre la elección de representantes y otro de 24 de agosto que tratará «De la organización de los cuerpos nacionales», y precisamente por lo inconveniente del mensaje en fechas de ofensiva política conservadora³².

El objetivo del sistema electoral debe ser «hacer que la voluntad de todos los ciudadanos tenga un influjo radical en sus gobiernos», y el medio «nombrando el pueblo vocales y eligiendo estos los diputados». Juntas electorales que eligen diputados y en un número que debe ser proporcional a la población. La organización es un tema en el que ya no caben disimulos, y la opción es una cámara única porque «separéanse los intereses de los individuos que han de componer la representación nacional y cae por tierra el baluarte de la nación». Una representación nacional cuyos poderes no deben ser limitados por los intereses de sus provincias sino que «han de considerarse –si se pretende sacar de ellos la utilidad apetecida– como apoderados de la nación entera. Han de considerarse como unos comisarios a cuyo parecer se someten los ciudadanos, por la imposibilidad en que se hallan de juzgar y determinar por sí mismos. Si estos comisarios pueden alguna vez ser todos injustos o prevaricadores, para eso conserva el pueblo el derecho de sustituirlos periódicamente por otros». Será la noción más liberal de representación, que no conseguirá imponerse en Cádiz³³.

Y esta propuesta, además de formularse en un momento que coincide con los ataques a la Junta Central de los partidarios de nombrar una Regencia³⁴, supone

³¹ *Semanario patriótico* de 20 de julio. El párrafo remite a la nota siguiente: «No se imagine que el bien de una nación consiste en darle códigos, por bien organizados que aparezcan a primera vista, ni en formar una constitución meditada en el gabinete particular de un filósofo. Nada hay más fácil que formar constituciones perfectísimas en su teoría. ... Haya en España un cuerpo nacional, haya cortes que merezcan legítimamente aquel nombre, y ellas irán formando la constitución que necesitamos mejor que si Locke mismo resucitara para formarla».

³² MARTÍNEZ QUINTEIRO, *Los grupos liberales*, p. 221.

³³ El texto, que debió ser redactado por Blanco White, se asemeja al informe de la Universidad de Sevilla, también atribuido a éste: *Cortes de Cádiz Informes oficiales sobre Cortes. Andalucía y Extremadura*, Pamplona, 1974, pp. 255-277. Sobre los poderes, Salustiano DE DIOS, «Los poderes de los diputados», *AHDE*, LXV, Madrid, 1995, pp. 405-448

³⁴ Manuel MORÁN ORTI, «La formación de las Cortes (1808-1810)», en *Las Cortes de Cádiz Ayer*, 1, 1991, pp. 28-33

tanto el apoyo a opciones derrotadas en la Comisión de Cortes, como contradecir lo acordado por la propia Junta³⁵. Un periódico promovido por ella resulta dejarla en evidencia. Es lógica la llamada de atención que se produce pidiendo un cambio en la línea política, que los redactores no estarán dispuestos a aceptar³⁶. El mediador en el conflicto será Martín de Garay. Seguimos viendo el protagonismo de la Secretaría en la defensa de opciones liberales, y habrá más datos en los próximos apartados. Y una vez que conocemos su apuesta, y los motivos del posterior silencio, resultará evidente el que los mismos objetivos políticos y los mismos valedores, serán los que determinen la continua reimpresión de sus números en los críticos meses siguientes, reimpresión que se anunciará con insistencia en la propia *Gazeta del Gobierno*³⁷.

Hay además, y acabamos de nombrarlo, un periódico claramente oficial, y que sin embargo defenderá igualmente posturas contrarias a las de ese gobierno que representa. Veamos su trayectoria en relación a ese primer decreto de 22 de mayo, pero antes es necesario recordar que su aparición coincide con la instalación de la Junta Central en Sevilla, y que en su primer número, de 6 de enero de 1809, se justificará su existencia tanto en razones jurídicas, «darle parte de aquellas providencias que se dirigen al bien general de la Nación», como políticas, «hacer públicos a España sus incesantes desvelos para salvarla del enemigo astuto y sagaz que a duras penas procura esclavizarla». En definitiva difundir la normativa que necesita de un conocimiento general para su eficacia, y lograr que la Central se consolide como poder a través de la creación de una opinión pública favorable.

Su primer director será Capmany, y al comunicársele su nombramiento se le dirá que «antes de entregar a la imprenta el manuscrito de cada número que se hubiese de publicar, se pase a la mesa del oficial mayor de esta primera Secretaría de Estado, para que lo revise, autorizando con su firma se dé a la imprenta». Son otra vez las mismas manos, las de Quintana, y su oficina estará en el Alcázar³⁸, lo que también será importante como veremos.

En estas fechas su mensaje tendrá sutilidades que luego se abandonan. Sin noticias previas sobre su gestación, el número de 5 de junio se limita a publicar el texto del decreto de 22 de mayo. Pero poco después, y bajo el epígrafe «Contestaciones de los Ayuntamientos de varias ciudades al Real decreto de 22 de mayo

³⁵ La Comisión aprueba el 19 de junio, y comunica a la Junta el 22, un dictamen favorable a una convocatoria por estamentos. La Central suscribirá después dicho dictamen, y lo notificará a la Comisión el 3 de julio. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho parlamentario*, pp. 480-482.

³⁶ El 31 de agosto se publicará el último número. JOVELLANOS, *Memoria*, p. CI. La nota con la que el periódico comunica al público la suspensión en GÓMEZ IMAZ, *Los periódicos*, p. 265. Para Jovellanos dicha nota pecó de ligereza, para Quintana «prefirieron el silencio a la inconsecuencia». También GÓMEZ IMAZ, p. 268.

³⁷ Números de 19 de agosto, 19 de septiembre, 10 y 19 de octubre, 2 de noviembre de 1809 y 18 de enero de 1810.

³⁸ Los datos son de Juan PÉREZ DE GUZMÁN Y GAYO, *Bosquejo histórico documental de la Gaceta de Madrid*, Madrid, 1902, pp. 133-136.

último sobre el restablecimiento de nuestras antiguas cortes», aparecerán tres cartas cuya orientación resulta ser distinta a la que refleja el enunciado que las agrupa. La de Jaén, de 3 de junio y muy breve, se limita a expresar su satisfacción y a comunicar que ha mandado circular el texto a los pueblos de la provincia. Es una gratitud que introduce. La de Xerez de la Frontera, de 6 de julio, además de quejarse por no haberlo recibido, utilizará un argumento que se reitera en las opciones liberales —el que «las circunstancias presentes son tan distintas al tiempo antiguo»— para solicitar «la reintegración de los derechos de los ciudadanos, con los sufragios proporcionados y respectivos que por su orden exigen la razón y la verdadera sabiduría para la organización de un cuerpo representativo de las Españas». En pocas líneas, los derechos, la razón, la representación. Y la tercera, de la Junta de observación y defensa de la ciudad de Málaga y de 21 de junio, y en gradación progresiva, insistirá en distinguir la situación histórica de las Cortes anteriores de las presentes, para solicitar que la representación de la nación «fixándose con respecto a la población de las provincias, sea en verdad la expresión de la voluntad general, y no el dictamen de pueblos determinados, ni de ciertas clases privilegiadas». Se escogen precisamente esos ejemplos.

Quintana había expresado a lord Holland su confianza en que la opinión pública consiguiera modificar el sentido del decreto. Y éste a su vez le escribirá a Jovellanos el 16 de junio: «Mucha satisfacción he tenido en oír que había llegado la carta congratulatoria de Xerez: y me parece sería bien publicarla en la Gazeta, para que sigan su exemplo otros cuerpos del Reino, y para que todos los españoles tengan presente la intención de celebrar Cortes»³⁹. El consejo se atiende, lo que es un dato más sobre una coordinación que se agudizará con motivo del decreto de 28 de octubre, y además resultará eficaz, ya que otros cuerpos reconocerán haber seguido ese ejemplo. Lo veremos enseguida.

IV. EL MANIFIESTO 28 DE OCTUBRE Y LA GAZETA DEL GOBIERNO

La ofensiva conservadora en favor de una Regencia, se salda con la creación por la Junta de una Comisión ejecutiva⁴⁰ y con la reapertura del debate sobre la convocatoria a Cortes, a instancias de nuevo de Calvo de Rozas. Su texto atribuye los problemas políticos, entre otras razones, a un fracaso en la dirección de la opinión pública, y por ello solicita en representación aparte la libertad de imprenta⁴¹. Y será un extenso Manifiesto de 28 de octubre el que anuncie finalmente su

³⁹ *Cartas*, p. 276.

⁴⁰ Un relato detallado en JOVELLANOS, *Memoria*, pp. LXXX-LXXXIX, y VICENTE BLASCO IBÁÑEZ, *Historia de la revolución española, 1808-1874*, Barcelona, 1890, t. I, p. 453, atribuye a la intervención de Calvo de Rozas la formación de la comisión ejecutiva.

⁴¹ Los textos de 8, 12 y 14 de septiembre en *La representación aragonesa*, pp. 100-111.

convocatoria para el 1 de enero de 1810⁴². El texto resultará ser un claro alegato político justificativo de la actuación de la propia Junta, que tras repasar divergencias surgidas a raíz de las propuestas de nombramiento de una Regencia, y retomando lenguaje y argumentos claramente liberales, rechaza dicha solución desde la ruptura histórica que permite la existencia de una revolución. Son indudablemente argumentos que la legitiman, que le permiten permanecer, pero que también llevan consigo un protagonismo de la nación que debe concretarse. Y en esto el texto resulta ser radical: «es bien superfluo, por no decir malicioso, recelar que las cortes venideras hayan de estar reducidas a las formas estrechas y exclusivas de nuestras cortes antiguas. Sí españoles, vais a tener vuestras cortes, y la representación nacional en ellas será tan completa y suficiente qual deba y pueda ser en una asamblea de tan alta importancia... Así es que la Junta suprema que reconoció desde luego esta representación nacional como un derecho, y la anunció como un premio, la invoca y la implora ahora como remedio el más eficaz y el más necesario».

La representación nacional como un derecho, y también un momento constituyente⁴³. Porque el Manifiesto, tras anunciar como fecha de la convocatoria el 1 de enero, y como primicia prematura e interesada, añadirá el texto del discurso con el que piensa inaugurar las sesiones. Y en él se dirá que «cuando vuestra sabiduría haya establecido las bases y forma del gobierno más a propósito para la independencia y el bien del estado, nosotros resignaremos el mando en las manos que vuestra elección señale, contentos con la gloria de haber dado a los españoles la dignidad de una nación legalmente constituida». Es constituir, es establecer, no es mejorar, no es reformar.

Lo que importa, además de fijar fechas y justificar políticamente lo actuado, es que ese «pueblo tan magnánimo y generoso, no debe ya ser gobernado sino por verdaderas leyes, aquellas que llevan consigo el gran carácter del consentimiento público». Su contenido es inequívoco en cuanto a la ideología liberal que lo inspira. Es el pueblo el convocado y a él le corresponde «el uso justo y moderado que va a hacer de esta hermosa libertad que se le constituye». Es un planteamiento liberal que no se atreve a concretarse, y que volverá a resultar perde-

⁴² Se incluye en la *Gazeta del Gobierno* de 4 de noviembre, y su extenso texto no coincide con el aséptico decreto publicado por FERNÁNDEZ MARTÍN, que además añadirá que fue el difundido por el Consejo en Cédula de 27 de noviembre: *Derecho parlamentario*, t. II, p. 570. Sería necesario reconstruir su trayectoria. Tanto DEROZIER, *Quintana*, p. 549, como MARTÍNEZ QUINTEIRO, *Grupos liberales*, p. 223, dan como autor del Manifiesto a Quintana. JOVELLANOS, *Memoria*, p. LXXXIX, dirá que es el texto del Manifiesto el que se circula, le llama decreto y no menciona que exista otro.

⁴³ Así parece haber sido entendido. El informe sobre las cortes de la Junta Superior de Córdoba de 26 de noviembre, claramente favorable a la representación nacional, dirá que ese juicio «dista muy poco de lo que se explica y de las ideas que descubre el mencionado Manifiesto de S. M. de 28 de octubre»: *Cortes de Cádiz Informes*, pp. 48-58.

dor, aunque sólo por unos meses. Reflejo de esa derrota será la terminología utilizada por los decretos de 1 de enero de 1810 en los que los sujetos que en el Manifiesto eran *pueblo* pasarán a ser *amados vasallos*, y la finalidad claramente «restablecer y mejorar la Constitución fundamental de mis Reinos»⁴⁴.

Y es precisamente el aplazamiento del modelo de Cortes a convocar, lo que hace necesario trasladar la lucha política al seno de las comisiones que tenían encargos en relación al asunto. Ejemplo de ello son tanto los acuerdos de la Junta de Legislación de 19 de noviembre y 8 de diciembre⁴⁵, como el informe de la Junta de Ceremonial de 5 de diciembre, que se distancia de los jovellanistas recomendando una única cámara «lo qual quita a nuestros detractores toda ocasión de llamarnos serviles imitadores de la nación inglesa»⁴⁶. Es por tanto un debate con muchas voces, en el que de nuevo los liberales volverán a utilizar la propia *Gazeta del Gobierno*, para conseguir que sean sus presupuestos los que influyan en la opinión pública. Y con mayor radicalidad puesto que uno de los redactores del *Semanario Patriótico*, Isidoro de Antillón, es ahora su director. Es otro nombramiento significativo. Un redactor de inequívoca ideología, y colaborador de un *Semanario* que tuvo que suspenderse por sus opciones políticas precisamente, es nombrado por la intervención de Martín de Garay director del periódico oficial de la Junta⁴⁷. Son datos que recuperaremos al final de estas páginas.

La *Gazeta* retomando de nuevo el método que utilizó con el decreto de 22 de mayo, y que como veremos resultó ser eficaz, publica en el número de 5 de diciembre un texto de 18 de noviembre, en el que el Ayuntamiento de Yecla, como antes el de Jaén, expresa a la Junta su agradecimiento por la convocatoria. Pero además, y frente a los ataques de otros órganos como el Consejo, se apoyan sus actuaciones políticas, lo que ya justifica sobradamente su inclusión, y se aprovecha para añadir que la nación debe «adoptar por sí misma las grandes medidas que aseguren su libertad», y para solicitar que el reglamento de convocatoria y elecciones contemple la concurrencia de «las clases todas del pueblo español». Es un apoyo que quiere cobrarse. Si la ofensiva conservadora ha podido ser frenada, es necesario aprovechar el momento para consolidar las ideas liberales en la inminente convocatoria a Cortes. Si aquélla significaba la Regencia, el derecho histórico, su derrota debe llevar a unas nuevas Cortes.

⁴⁴ FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho parlamentario*, t. II, pp 570-574

⁴⁵ TOMÁS Y VALIENTE, *Génesis*, p 110-113.

⁴⁶ Resulta ser un texto híbrido en el que, aun manteniéndose una representación estamental, se dirá que sin los heroicos esfuerzos del pueblo no conservarían ambos cuerpos, ni su existencia civil, ni los derechos que reclaman para representar en Cortes: FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho parlamentario*, pp 540-566.

⁴⁷ PÉREZ DE GUZMÁN, *Bosquejo*, pp 133-136. Vicente LLORENS, «Jovellanos y Blanco» en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, XV, enero-julio 1961, pp. 262-278, dirá que fue nombrado con la condición de dejar de trabajar en el *Semanario*

Y como ésa es la opción que defienden tanto el director de la *Gazeta* como algunos miembros de la Junta, pocos días después, el 12 de diciembre, se insistirá reproduciendo un largo informe que el mismo Ayuntamiento de Yecla había enviado a la Junta Superior de Murcia, como contestación a la consulta abierta a raíz del decreto de 22 de mayo. Y lo primero importante a destacar es que dicho texto comienza reconociendo cómo ha resultado eficaz la inclusión en la etapa anterior de las opiniones de Málaga y Jerez, y cómo éstas han sido además, y pese a su brevedad y a su lenguaje sutil, claramente entendidas: «... habiendo visto las contestaciones de las ciudades de Málaga y Xerez de la Frontera, publicadas en la *Gazeta del Gobierno* de 11 de julio, cuya opinión sin duda habrán seguido otras muchas ciudades y villas de estos reynos, no puede menos de adherirse a ellas formando un solo voto, para que luego se convoquen unas cortes compuestas de representantes de todas las provincias en razón a su población, que puedan ser en verdad la expresión de la voluntad general de todo el pueblo español».

Resulta por tanto evidente que la publicación de aquellas respuestas les otorgaron una categoría de modelo a seguir, transmitieron la impresión de que esa era la opción que se apoyaba por el gobierno, y más porque fueron las únicas incluidas. Y ahora se repite el procedimiento. Su texto parte de lo que hemos considerado una constante: la existencia de una revolución que además «se debe al pueblo, como todas las juntas superiores y la suprema de Gobierno abiertamente han manifestado. Si él solo es capaz de llevarlo a cabo... no puede ponerse en duda, que las cortes deben ser una verdadera y legítima representación nacional, sin atender a lo que fueron en otro tiempo». Para a continuación realizar una propuesta detallada del procedimiento electoral, en el que a través de un nombramiento indirecto de electores que integrarán una junta provincial, se elegirá un diputado por cada 8.000 vecinos de lo que resultará «una verdadera representación nacional compuesta de unos 250 miembros poco más o menos, que se consideran suficientes con respecto a la población de España»⁴⁸. Y en cuanto a los restantes puntos objeto de la consulta, el Ayuntamiento entiende que son las propias Cortes las que deben nombrar comisiones de entre sus diputados, cuya finalidad prioritaria debe ser la formación de una Constitución política y de unos Códigos criminal y civil, obra que corresponde realizar «con la fuerza y energía que da la opinión de tener el voto universal del pueblo español, a una verdadera y legítima representación nacional». Es la última y rotunda frase⁴⁹. Finalmente la ofensiva de textos provenientes de Murcia termina el 14 de diciembre con uno de

⁴⁸ Es un modelo muy similar al propuesto por el *Semanario patriótico* en su núm. de 17 de agosto.

⁴⁹ La Junta Superior de Murcia tendrá igualmente protagonismo en los meses previos a la constitución de la Central. Vicente BLASCO IBÁÑEZ, *Historia de la revolución española. 1808-1874*, Barcelona, 1890, t. I, p. 278

su Junta Superior, que se incluye con la expresa indicación de que «S.M. manda se publique en la *Gazeta del Gobierno*». Como su contenido en este caso es exclusivamente de apoyo a la Junta Central, frente a los que pretendían nombrar una Regencia, es lógico que a la misma le interese su divulgación. Pero en los que formulan una propuesta de Cortes representativas, ¿de quién partió la iniciativa?, ¿de la Secretaría?, ¿del director?, ¿se reaccionó a esa inclusión? Sólo tenemos indicios indirectos, nos servirán para finalizar.

Avanzando en la cronología y en las razones, la *Gazeta* de 19 de diciembre anuncia la publicación en Londres de las «*Suggestions on the Cortes*», y su posterior traducción castellana. Y hay de nuevo una clara intencionalidad en lo que se quiere destacar. Su autoría se atribuye a lord Holland⁵⁰, a quien se considera digno de la gratitud nacional «por el grande interés que toma en el feliz éxito de nuestra gloriosa insurrección». Como en tantas otras ocasiones, interesa destacar ese momento insurreccional justificador de novedades jurídicas, pero sobre todo marcar distancias con el contenido del cuaderno ya que los principios de que parte «le conducen a consecuencias que ni aprobamos, ni nos dedicaremos a rebatir en este lugar». Y si la intención de Holland fue contrarrestar a los partidarios de unas cortes sin estamentos, proponiendo un modelo bicameral que conserve antiguos privilegios y descarte un momento constituyente⁵¹, la *Gazeta* con ese rechazo se posiciona.

Y, con la misma intencionalidad, se elogia que trate sobre «los límites de la prerrogativa real en la convocación de los miembros que han de componerlas», cuando realmente su contenido es muy moderado en ese tema, y se omite del prólogo de su traducción únicamente el párrafo que dice haber sido escrito «por complacer a uno de los vocales de la Suprema Junta». El texto favorece la opción jovellanista, la *Gazeta* claramente la opción liberal, y por tanto se marcan distancias y se ocultan posibles vinculaciones oficiales. Durante meses ambos bandos colaboraron para sacar adelante la convocatoria, pero cuando es tiempo de definir el modelo las diferencias se imponen, y cada cual busca sus medios. Los de quienes controlan la *Gazeta* llegarán a ser casi desesperados. Veamos el último caso.

Si los jovellanistas imprimen las *Suggestions*⁵², la *Gazeta* anuncia en su número de 23 de diciembre, ya en una fecha límite, que conviene reimprimir «uno de los

⁵⁰ Sobre la autoría y el contenido, FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, «Las Cortes de España en 1809 según un folleto bilingüe, cuya autoría hay que atribuir a un triángulo compuesto por un Lord inglés, un ilustrado español y un joven médico llamado John Allen», en *Estat, Dret i Societat al segle XVIII Homenatge al Prof. Josep M. Gay i Escoda* Barcelona 1966, pp. 752-815, y Manuel MORENO ALONSO, «Las Insinuaciones sobre las Cortes de John Allen», *Revista de las Cortes generales*, núm. 33, 1994, pp. 238-307.

⁵¹ TOMÁS Y VALIENTE, «Las Cortes de España en 1809», p. 762, y los números 8, 9, 15 y 26 de la parte 1.^a, y 9 de la parte 2.^a del original reproducido

⁵² JOVELLANOS, carta de 14 de octubre (?): *Cartas*, p. 389.

papeles de más mérito y de mejor doctrina que se han publicado durante nuestra revolución» –insurrección, o revolución es siempre el punto de partida– y que con el título de *Representación dirigida al ayuntamiento de una de las ciudades de Castilla la Vieja*, se había impreso en Valladolid en agosto de 1808, porque ahora sus argumentos resultan útiles. Pero además no se limita a anunciar esa reimpresión, adelanta también párrafos de un contenido que, dado lo temprano de la fecha, añade también un dato más sobre esa ofensiva liberal anterior al establecimiento de la Junta Central. Es un texto que reitera de manera radical conceptos que nos son sobradamente conocidos. El protagonismo del pueblo en los levantamientos ha modificado su protagonismo político, y la terminología jurídica de la historia tiene ahora un significado distinto: «... pero contar con el pueblo para que contribuya con sus bienes, derrame su sangre y haga toda suerte de sacrificios, y no para que se dé un gobierno justo, ni para nombrar sus agentes o representantes... En nuestros fueros, en nuestras leyes y cortes se reconoce y confiesa que los reyes son sólo los jefes del gobierno; pero que la soberanía reside en la nación, o en el pueblo».

En este caso sabemos también algunas cosas más de las que están detrás de un anuncio, que no espera y adelanta contenidos porque el tiempo apremia. Es Antillón quien pide a la Junta el 8 de diciembre que resuelva sobre la reimpresión⁵³, que no ha sido autorizada. Es la misma fecha en la que la Junta de Legislación modifica su anterior acuerdo sobre convocatoria estamental, por una representación proporcional a la población. La resolución se demora, Antillón pese a ello publica el anuncio el día 23, y el 25 el censor la niega. Y lo hace poniendo en evidencia su inoportunidad, dada la política que está siguiendo la Junta en ese momento. Como ejemplo que justifica dicha negativa reproduce el párrafo siguiente: «La convocatoria de Cortes y la Representación nacional debe ser popular conforme a estas ideas y máximas y todos los habitantes de las ciudades, villas, lugares, caseríos etc. tienen derecho a elegir libremente sus representantes». Resulta lógico el interés de Antillón como liberal en difundirlo, pero como director de la *Gazeta* el problema es otro.

Las razones del censor para prohibir resultan desde luego impecables desde una óptica gubernamental: «publicándose ahora con la autoridad del presente gobierno un papel que persuade al pueblo ser derecho propiamente suyo la convocatoria a cortes, es provocarlo a tener por nula la providencia de Cortes solemnemente ya anunciada a toda la nación, y a reclamar el pueblo sus derechos en este punto con desaire y ultraje de lo que en él ha obrado la Suprema Junta... y a la juiciosa previsión de estos males llama Antillón despotismo». Son exactamente éstas sus razones para reimprimir, y como además el tiempo apremia, se ha atrevido a adelantar en el anuncio lo sustancial del mensaje. Y añadiendo argumentos a esa inoportunidad, el censor dirá que el

⁵³ AHN, Estado, 22 D.

papel defiende también el que las Juntas provinciales tengan grandes facultades frente a la central. Son conceptos que se formularon en los momentos previos a la instalación de la Central, que volvieron a utilizarse en agosto de 1809, y que desde luego no es conveniente recordar ahora. En definitiva que el interés es difundir argumentos acordes con la ideología de quien dirige el periódico, y no del órgano a quien sirve ⁵⁴.

Y si Tomás y Valiente se preguntaba si era posible creer que en Sevilla no se supiera el giro que la Junta de Legislación había dado a sus trabajos, más imposible resultaría ignorar que el periódico oficial estaba difundiendo en esas mismas fechas una opción claramente revolucionaria. Por eso es tan importante en esta etapa la reconstrucción de la conducta de personas concretas ⁵⁵, que fueron decisivas en la rapidísima alternancia ideológica que se produce en pocos meses entre los dos modelos de cortes posibles. Y no son éstos los únicos sucesos en este año, en relación con la definición de un proyecto constitucional y una idea de cortes a través de la prensa. Quedan periódicos y quedan contenidos enormemente significativos de la madurez, de la temprana formulación de unos principios que acabarán imponiéndose, y que demuestran en nuestra opinión la clara existencia de una conspiración liberal con un proyecto jurídico, de un plan preconcebido que contó con ideólogos y con ejecutores, y del que queda mucho por investigar.

V. EL PRINCIPAL CULPABLE: LA JUNTA CHICA

La cita utilizada para introducir, nos sirve ahora para terminar. Pertenece a un periódico que también cumplió una misión política concreta, y que esperamos tratar en un futuro cercano. El cambio revolucionario que supone la implantación de un sistema jurídico basado en el imperio de la ley ⁵⁶, necesita para afianzarse

⁵⁴ Una Real Orden de 31 de diciembre niega finalmente la reimpresión, y el 8 de enero de 1810 Antillón vuelve a insistir argumentando que no halla en dicho papel nada contrario a ideas de libertad y patriotismo. Seguirá reeditando impresos de gran significación política desde la óptica liberal. Lo hará en Palma de Mallorca en 1810, con el folleto denominado *Cuatro verdades útiles a la nación española*, en el que incluirá extractos de tempranos textos revolucionarios, entre los que estará de nuevo esta *Representación*. E igualmente una *Colección de documentos pertenecientes a la historia política de nuestra revolución*, en Biblioteca Nacional, Colección Gómez Imaz R. 61027. Sobre el personaje, Miguel S. OLIVER, *Mallorca durante la primera revolución (1808-1814)*, Palma, 1901. También destaca esa labor A. DE CASTRO, *Cortes de Cádiz*, t. I, Madrid, 1913 pp. 55-60.

⁵⁵ Del anonimato de sus protagonistas se quejará ya BLANCO WHITE en *El Español*, núm. X de 30 de enero de 1811. Es un número que seguiremos utilizando, y que debo a la amabilidad del profesor A. Garnica Silva.

⁵⁶ Sobre revolución como tránsito jurídico entre dos sistemas integrales, Bartolomé CLAVERO, «Política de un problema: la revolución burguesa», en *Estudios sobre la revolución burguesa en España*, Madrid 1979, pp. 3-48, y Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, «Sobre el Antiguo Régimen y la Revolución liberal», *Estat, Dret, i Societat al segle XVIII*, pp. 715-730.

de una opinión pública favorable, y para que lo sea es necesario convencer al ahora *ciudadano*, pero poco antes *súbdito*, de las ventajas de su nueva condición de titular de derechos. Y son «aquellos a quienes por desprecio se les llamaba por los satélites y defensores del despotismo, jacobinos», y que resultaban ser los más virtuosos e ilustrados, los que debían contribuir a inflamar a sus conciudadanos acerca de la libertad y de la dignidad⁵⁷. Y lo hicieron organizándose. La idea de conspiración está muy extendida tanto entre los coetáneos⁵⁸, como entre los historiadores, pero los conspiradores no suelen dejar actas de sus reuniones y de ahí las dificultades para conseguir pruebas⁵⁹. Como impresión general, y a falta de análisis detallados, se ha destacado que la prensa andaluza había planteado y argumentado en esos meses, con rara unanimidad, sobre las novedades políticas liberales: constitución, representación, soberanía nacional, funcionamiento de las cortes, etc.⁶⁰. Es realmente una materia abierta a las suposiciones. Para Artola es la propia Junta Central la que divulga por otros medios lo que no se atreve a decir como poder⁶¹. ¿O eran sólo parte de sus miembros? Menéndez y Pelayo recogerá la acusación que se le hacía a Quintana de poner en boca de un Gobierno nacional sus propias opiniones⁶², pero, ¿es eso realmente posible sin que se compartan por ese Gobierno? Están desde luego en el Manifiesto de 28 de octubre, que como veremos no será sólo obra suya, y es evidente que la Junta las asume porque le permiten mantenerse en el poder. Hasta ese momento es clara una colaboración entre jovellanistas y radicales⁶³, que entrará en crisis cuando sea necesario concretar representación y funcionamiento.

De lo examinado con anterioridad ha resultado una función protectora de Martín de Garay a los elementos más radicales, y también la estrecha conexión de la Secretaría con la difusión de las ideas liberales. Es algo que reconocerá el propio Quintana al citar esta opinión de Saavedra: «los gobiernos nuevos producidos por la revolución no podían ser bien servidos sino por una oficina de esta clase»⁶⁴. Pero además dicha Secretaría, su sede en el Alcázar —en donde estará

⁵⁷ La cita, literal en lo entrecomillado y con pequeñas reformas de adaptación en el resto, es de Alvaro FLÓREZ ESTRADA, *Introducción para la historia de la revolución de España*, Londres 1810, p. 221.

⁵⁸ Miguel de LARDIZÁBAL Y URIBE, *Manifiesto que presenta a la Nación*, Alicante 1811, en Eugenio LÓPEZ AYDILLO, *El Obispo de Orense en la Regencia del año 1810*, Madrid, 1918, p. 306

⁵⁹ MARTÍNEZ QUINTEIRO, *Grupos*, p. 40, y *Quintana* pp. 13-21. También Hans JURETSCHKE, *Los afrancesados en la guerra de la Independencia*, Madrid, 1962, pp. 27-28.

⁶⁰ FRANCISCO CABALLERO MESA, *La política andaluza en las Cortes de Cádiz*, Málaga, 1991, pp. 36-37.

⁶¹ *Los orígenes*, núm. 256

⁶² *Historia de los heterodoxos españoles*, t. VII, Madrid, 1932, p. 38

⁶³ Jovellanos propone a Blanco ser miembro de la Comisión de Cortes, cuando sus ideas son evidentes en el *Semanario patriótico*: MORENO ALONSO, «Las ideas políticas del Español». *REP*, núm. 39, 1984, pp. 65-106, p. 90.

⁶⁴ «Memoria», en MARTÍNEZ QUINTEIRO, *Quintana*, p. 65, nota 2

igualmente la de la *Gazeta del Gobierno*—, amparará también un órgano conspirador y paralelo: *La Junta Chica*. De la bibliografía consultada han resultado datos que añadimos para finalizar señalando al menos un culpable, o mejor un instigador, de esa ofensiva liberal en favor de una Constitución y una representación nacional que la defina. Tras la conquista de Madrid, los que formaban la tertulia de Quintana se trasladan también a Sevilla y allí «se reunían en la Secretaría de la Junta, en una especie de Club sin formalidades, á que se le daba el nombre de Junta Chica, aludiendo al influxo de opinión que á favor de las buenas ideas esperaban tener en la grande»⁶⁵. Su protagonismo es evidente en lo que nos ocupa, y en las afirmaciones del párrafo anterior abunda lord Holland con mayores detalles: «His office in the Alcazar was the resort of a small society or club, called la Junta Chica, which directed the insurrectionary press, and was active, both in public and in private, in promoting a convocation of Cortes, the promulgation of liberal and tolerant laws, and the establishment of a popular government»⁶⁶. Es pues un órgano paralelo y con una finalidad concreta en relación a la prensa, las Cortes e incluso al establecimiento de un gobierno popular. Se disolverá cuando lo haga la Secretaría tras el establecimiento de la Regencia⁶⁷, y siempre a través de esa dimensión privada de la correspondencia, podemos rastrear algunas de sus actividades.

Quintana se refiere a ella con ese nombre, Jovellanos no, luego lo veremos. En la correspondencia del primero con lord Holland, y sobre el decreto de 22 de mayo, dirá que «la gran causa va con lentitud y tibieza, mas la culpa no es de la Junta Chica. Quanto había que hacer por nuestra parte está hecho»⁶⁸. Su actuación en la convocatoria coincide con lo afirmado por Holland. Y en cuanto al texto del 28 de octubre, es también Quintana quien lo atribuye a la *Junta Chica*, añadiendo a la suya una autoría colectiva o al menos una supervisión previa a su promulgación⁶⁹. Y siguiendo con ese funcionamiento colegiado, y en la misma fecha, le agradecerá el envío de las *Suggestions* con un párrafo, en el que puede verse de nuevo un dictamen de esa *Junta Chica*, la cual no comparte su contenido por encontrar en el texto «muchas contemplación, en nuestro sentir no necesaria, por las clases y castas privilegiadas»⁷⁰.

⁶⁵ BLANCO WHITE, *El Español*, núm. X, 30 de enero de 1811, p. 287.

⁶⁶ *Foreign reminiscences*, editado por H. E. Holland, Londres, 1850, p. 146. Debo la cita a la amabilidad de M. Moreno Alonso. Mi valoración es distinta a la que realiza en «Lord Holland y los orígenes del liberalismo español», *REP*, núm. 36, 1983, pp. 181-217, p. 202.

⁶⁷ Quintana le escribirá a Holland el 27 de febrero de 1810 «La Regencia ha suprimido la Secretaría General, y, por consiguiente, la Junta Chica se ha disuelto, como la Grande»: MORENO ALONSO, *Principios políticos*, p. 328.

⁶⁸ Carta de 9 de junio: MORENO ALONSO, *Principios políticos*, p. 325.

⁶⁹ «... a cuyo fin se ha hecho la *Junta Chica* el Manifiesto de que acompaño ejemplares, y que está ya circulando por todo el reino». Carta de 1 de noviembre, MORENO ALONSO, p. 326.

⁷⁰ Cartas de 9 de junio y 1 de noviembre de 1809: MORENO ALONSO, *Principios políticos*, pp. 325-327.

También hay alusiones en la correspondencia de Jovellanos, aunque el nombre utilizado será *Juntilla*. Posiblemente su talante personal, más conservador, le impedía denominarla con lo que resultaba ser traslación del nombre popular del Presidente de la Junta Central con un sentido burlesco⁷¹. Al comentar, como también había hecho Quintana, la llegada de las *Suggestions*, salvará igualmente el compartir su dictamen sobre los estamentos privilegiados, en este caso porque la *Juntilla* aún no se había pronunciado⁷². Y cuando se rechace por la Junta el bicameralismo propuesto por la Comisión, aunque admitiendo que las propias Cortes lo hagan en su momento, Jovellanos desconfiará de que así sea porque «los mozos propenden a ideas democráticas, y me temo que la *Juntilla* abunde en ellas, y tenga muchos prosélytos»⁷³. Son ya momentos de distanciamiento.

Añadimos un último testimonio, nos ha salido al paso. Es sólo un tema que se apunta, pero que deja ver esa organización paralela. Es en este caso una carta que Allen escribe a Blanco para criticar el nombramiento de lord Wellesley como embajador de Inglaterra. Lo considera un «Floridablanca saliendo de su tumba» y sospecha «que tan inesperado viaje terrenal no se ha emprendido con propósitos favorables ni para el Semanario, ni para la Cortes», en un nexo significativo de lo concluido en anteriores capítulos, para finalizar confiando en la *Junta Chica* a fin de que no resulte presidente indirecto de la Junta Central⁷⁴. Es en definitiva, y como conclusión de este apartado, un poder fáctico perfectamente conocido por sus contemporáneos, y en él confían quienes defienden opciones tendentes a terminar con el despotismo.

RAQUEL RICO LINAJE

⁷¹ «The Duke of Altamira, Marquis of Astorga, was the least man I ever saw in society, and smaller than many dwarfs exhibited for money. He was President of the Junta, and drove about with guards like a royal personage. They called him the Rey Chico, a name formerly given to a King of Granada, and it was in allusión to that nickname that the small club or knot of men I have mentioned, gave themselves that of Junta Chica»: H. E. Lord HOLLAND, *Foreign*, p. 146.

⁷² Su fecha posible, 14 de octubre, es anterior a la de Quintana sobre el mismo tema, de 1 de noviembre, en la que lo expresado resulta ser ya dictamen de la Junta Chica *Cartas*, pp. 390.

⁷³ *Cartas*, 27 de diciembre, p. 440

⁷⁴ Vicente LLORÉNS, «Jovellanos y Blanco, en torno al Semanario patriótico de 1809» *Nueva Revista de Filología Hispánica*, año XV, 1961, pp. 262-278. Se reproduce, sin fecha, como carta inédita en pp. 277-278